



# P O R EL DOTOR MIGUEL TOMAS SECANILLA,

En el incidente del Domingo, con los  
Perayles. Appendix.

ILLVSTRISSIMO SEÑOR.

**E**n este incidente ay *Fuero* claro por esta parte, que es el, è *porque. 8. tit. Forum inquisitionis*, q̄ dispone, no se proceda en causa de denunciaciōn en dia de Domingo. Y assi comprehende los diez dias, pues aquel tiempo, es de causa de denunciaciōn. Quitando friuolas, y estrañas interpretaciones, con el *Fuero 32.* del mismo titulo. Esforçadas quiza por los que quieren con ellas cubrir su descuido, de que se diera en Domingo la denunciaciōn.

Y assi con caso de ley, y *Fuero* cierto, vano es dudar.<sup>A</sup> Y cae en este caso de pies, lo que dixo el Emperador,<sup>B</sup> *Illud sine ratione à quibusdam in dubietatē deductum, plana sanctione reuelamus.* Y deuen ser repelidas sofisterias; Pues como dixo Meres,<sup>C</sup> *Astutis interpretationibus legum mentem fraudare non licet.* Y Baldo;<sup>D</sup> *Vbi res est clara, velle nimium subtilizare, nihil aliud est, quam perniciosa errare.* Por lo qual grauemente exclamó Surdo;<sup>E</sup> *Sedeo ventum est, ut nihil sit in iure tam*

A *l.ancillę, C.de furtis.* ibi,  
*Nulla iuris quæstio est,*  
*ex multis Valenzuela*  
*conf. 34. a nu. 125. Gratiā.* tom. 3 disc foren.c.  
*420. num. 17. Hypolitus*  
*Maya consult. 21. nu. 2.*

*Sesse decis. 153. nu. 25.*  
B *l. illud in princ. C.de collation.*  
C *Meres de maiorat. p. t.*  
*q. 51. n. 316. in nouissima*  
*impress.*

D *Bald. in l. præcibus. n. 23*  
*C. de impuber. Mantica*  
*decis. 247. num. 3. facit*  
*Intriglio dec. 4. n. 55. &*  
*dec. 36. n. 42.*

E *Surdus dec. 272. ad finē.*

A san-

## 2

*sanc*tum*, cuius contrarium apparenti aliqua ratio-  
ne attentari non possit.*

Señor V. Illustrissima es Iuez de los Iuezes, q̄ son acusados, so color de no auer guardado los Fueros; y assi pecularmente le toca, guardarlos, para exemplo y dechado de los otros Tribunales; Pues la ley , *reliquis Reipublica partibus prefe-  
renda est*, <sup>F</sup> Y mucho mas importa la obseruan-  
cia del Fuero, que tres (y tres mil) denunciacio-  
nes; Porque lo primero respeta la vtilidad publi-  
ca, y lo segundo, la de los particulares. Y la vtili-  
dad publica deue ser siempre preferida. <sup>G</sup> Y assi  
de dos graues preceptos, que del gouierno pu-  
blico asentó con Platon Ciceron, <sup>H</sup> es vno. *Vt to-  
tum corpus Reipublica curent, ne cum partem aliquā  
tuentur, reliquias deferant.*

Sin hazer caso de la aclamacion popular. Pues el pueblo, como bestia de muchas cabeças, de ordinario se opone a la verdad, y equidad. Y assi exclamó Anacharses , vno de los siete de Grecia,  
*O Rempublicam breui periturā, in quā viri Prin-  
cipes consultent, populus autem, & imperita rerum  
plebeula decernat ; Cui videlicet proprium sit, & in  
minimis maxime formidare, & in maximis minime  
prospicere.* Y assi Charondas dezia del pueblo:

*Qui se populo committit, fortunam, non rationem  
sequitur: Qui fortuna fauet, periculo, & alea, se de-  
dit: qui in alea est, ad ruinam, & cladem inclinat. Et  
legibus magis, quam clamoribus debet index adherere.* <sup>I</sup> Y el pueblo ha de ser enseñado, no seguido.

<sup>M</sup> Y en nuestra materia de residencia de juezes, q̄ no aya de juzgarse por clamores de pueblo , lo prosigue grauemente Bonadilla.<sup>N</sup> Pues segun So-  
crates , <sup>O</sup> el juyzio del vulgo deue ser repelido,  
dando vna grauissima razon. *Vulgus enim motui  
cedit,*

F D. Ambrosius in Psalm.  
Beati immaculati, ser-  
mon.20.refert Mastril-  
lis lib.5. de magistrat. c.  
3.num.83.

G l.munerum,§.item. ff de  
mun. & honorib.l.sanci-  
mus,C.de Sacros.Eccles.  
c.mutationes.7.q.1.c.bo-  
na de postulat. Prælat.  
Surd.dec.255.nu.11.Gi-  
ronda de explicat.priuil.  
num.902.

H Cicero lib. 1. officiorum  
refert Carolus Tapia ad  
ius Neapolit.lib.2.rubr.  
1.num.40.

I Crinitus , ex Plutarcho,  
lib. 1. de honest. discipli.  
c.4.

K Crinitus supra.

L c.Osius, ubi gloss.de ele-  
ctione.

M c.docendus 62.distinct.

N Bobadilla lib.5.politicæ  
c.2.a n.91.Berart de vi-  
sitatione, c. 10.a n.32.

O Acuña d.c.docendus 62.  
distinct. n.1.

*cedit, sicut ligna securi.* Que mayor exemplo, que el de Christo nuestro Señor , pues el pueblo de Ierusalem lo recibio aclamandole por Rey. <sup>P Y P Matthæi. cap. 21. Lucæ c. 19.</sup>

pocos dias despues gritò, que fuese crucificado, preferiendo a Barrabas,ladron,sedicioso,y homi-  
cida. <sup>Q Matth. c.21. Marci cap. 15. Lucæ c.23.</sup> De lo qual se acordó la glossa ciuil. <sup>R Y R gloss. in l. decurionum, C. de pœnis.</sup>

como se refiere en los *Actos Apostolicos.* <sup>S En vna</sup> <sup>R Acta Apostol.c.14.</sup>

Ciudad de Grecia,los Apostoles, Pablo y Berna-  
be fueron tenidos por Dioses,por el pueblo oca-  
sionado de vn milagro,y luego induzido de Iu-  
dios , sacò a pedradadas a Pablo fuera de la Ci-  
udad. Desayres populares. Y lo sera muy grande  
instar,que V.S.Illustrissima aplaudiesse al pueblo.  
Pues dixo : *Ferreto, \* Extrema verò dementia est, discedere à certissima lege propter numerum hominū.*

Y es cierto,que los juezes (aunque sean muy buenos) por administrar justicia, tienen muchos enemigos , como dixo el *Dotor Angelico Santo Thomas.* <sup>T Los quales no pudiendo por si a solas desacreditarlos,se valen de las voces,y alboroto popular,para conseguir su intento;Como el Demonio , que consigue muchas veces por medio de terceros,lo que por si jamas pudiera.</sup>

Y no puedo dexar de exasperarme , quando veo,que a la justicia desta parte la quieren acha-  
car, que es nouedad. Pues si bien las nouedades siempre son dañosas. <sup>X Pero el Fueno, è porque & se establecio año 1467.</sup> Y en todo este discurso de tiempo,no se ha dado denunciacion en Domingo; y assi la nouedad está de la otra parte,pues dà dola en Domingo , ha causado estas nuevas , (si bien escusadas) disputas,con fueno tan claro. Bié-  
se veo,que son consejos de la noche, la qual pro-  
duze muy malos hijos , como dixo *Natalis Co-  
mes* , <sup>Y de los cuales el menos malo es el sueño;</sup> Aunque en este caso, por la bondad de los Abo-

gados

<sup>T D.Thom.2.2.q.7.art.2.  
Sesse de inhibitionib.c.1.  
§.3.nu.33.</sup>

<sup>V Hoc sensu Lenæ an-  
cillæ démonum appellantur à Ægidio Masu-  
rio ad Valerium Flaccū,  
vt refert Menoch.de ar-  
bitrar.casu 534.n.1.</sup>

<sup>X c.si quis nesciat.11.dist.  
vbi Acuña,c.consuetudi-  
nes , de consuetud.l.1.C.  
de Nili aggerib. non rū-  
pend.Couarr.in c. alma  
mater, 2.p.in prin.ad fi-  
nem.de sent.excom.Me-  
noch.præsumpt.34.lib.5  
& conf.52.num.154. &  
conf.302.nu. 16.Bouadi-  
lla lib.1.c.5.nu.9.& 10.</sup>

<sup>Y Comes lib. 3. mytholog.  
Deorum. c.12.</sup>

## 4

gados contrarios, no diré lo que el mismo *Natalis*. *Ex illa nuper commemorata peste nata esse dicuntur, quoniam insitia, & malitia mortalium, qua nox est mentis, omnium prope calamitatum, qua humanum genus innadunt, parens est, & altrix.*

Este fuero, è porque, despues de auer puesto su razon final, y prohemial: <sup>z</sup> de que no estaua bastante mente proueydo acerca de la enquesta de los oficiales de la Corte del Señor Iusticia de Aragon. Dize, que los Señores Inquisidores sian tenidos exercir sus oficios en la manera siguiente. Y esto es poner forma. Ya porque, quando la ley

A Abb. inc. cum dilectan. induze necessidad de hacer algo, es visto poner 12. de rescriptis. forma.

B Beroio q. 24. n. 4. Tira- neatur. <sup>A</sup> Como si el estatuto vsa de la palabra *te-*  
quell. de retract. lignag. <sup>B</sup> Como en el dicho fuero, sian tenidos. Ya  
§. 36. gloss. 2. n. 25. porque este fuero claramente dispone, que su de-

C Gratus conf. 16. nu. 14. cision sea forma, <sup>C</sup> ibi: *En la manera siguiente*, por lib. 1. Gozadin. conf. 37. que en romance, estos dos nombres, *forma* y *ma-*  
n. 13. Roland. conf. 72. nu. 61. lib. 3. Boccaci. in con- *nera*, son sinonimos, y significan lo mismo. <sup>D</sup> Ya  
sult. Liceni, gloss. 6. num. 164. porque se ponen tiempos para proceder en la  
causa. <sup>E</sup> Ya porque se ponen aquellas palabras, se  
D l. forma . ff. de censib. l. aya a procedir. Pues es visto ponerse forma, quan-  
certa forma, C. de iur. do ay rubrica, *de modo, vel forma procedendi*, segun  
fisci, lib. 10. F  
E Roland. conf. 72. n. 71. li. dizen los Doctores. <sup>F</sup>

3. Osasc. dec. 163. an. 9.  
& 16. Tuscb. verb. for-  
ma conclu. 14. n. 23.

Esta forma puesta, *de la manera siguiente*, comprehende todo lo que se sigue, ibi: *Siguiente*. Y lo que primero se sigue, es el dar las denunciacio-  
nes, continuandose la demas tela del processo, la qual se llama, desde que empieza el oficio de los Señores Inquisidores, hasta que se acaba, *causa de*

F Afinius in prax. §. 3. c. 36. nu. 1. Farin. frag. crim. p. 2. verbo lex, num. 203. qui & superiora no-

*denunciacion*. Porque si la forma, que se da, es para actitar vna causa y processo, para todo el proceso y causa, se da, pues la forma es indiuisible. <sup>G</sup> Y diciendose despues en lo ultimo del fuero, que en dicha causa de denunciacion no se proceda en Domingo, es dezir, que en la tela del pro-

G l. heredes palam, §. vls. l. si is qui, ubi Bald. no- tab. 1. ff. de testam. Tira- quell. de retract. Lignag. §. 1. gloss. 21. n. 12. Vaco- nius declar. 72. n. 2. Farin. fragm. crim. p. 2. verbo lex, n. 208.

cesso no se proceda esse dia, ni en lo concerniente al ejercicio de la jurisdicion de V. S Illustrissima. Vease pues, si dar denunciacion, es de la tela del processo, y si concierne al ejercicio de la jurisdiccion deste supremo Tribunal. Quié lo pue de negar? Y dudar si el Domingo es dia feriado para causas semejantes? Iuntense en el Fuero las palabras primeras, *de la manera siguiente*, y las ultimas, *en dicha causa de denunciacion*. Y todo lo q està en medio, es forma, causa, y proceso. Pues porque le ha de parecer a la parte contraria, que los diez dias no han de estar comprehendidos? Porque la distancia de columnas en vn mismo Fuero, no puede arguir exclusion.

La forma sobredicha deuia obseruarse. Y dixo Scuola. <sup>H</sup> *Cui consequens est, ut ne in futurum à forma obseruata discedatur.* Y esto so pena de nulidad. Pues el defecto en la forma sustancial vicia, y destruye el acto. <sup>I</sup> Aunque no aya en la ley decreto irritante, o anulatio. <sup>K</sup> Porque la forma en los actos humanos *est debita partium ordinatio secundum prius & posterius.* <sup>L</sup> Y en las cosas; *Est quidam gradus, seu perfectio eius, à natura, vel arte.* De tal manera, que antes de la forma se dice la cosa, vna ruda, y basta materia. <sup>M</sup> Y en las leyes, *est ordinata dispositio certos habens fines.* <sup>N</sup> Y la forma da el ser a la cosa. <sup>O</sup> Y mucho mas en Aragó, pues qualquiere contrafuero es nulidad, como se dixo en la primera alegacion.

Ni obsta la pretensa obseruancia subsequida interpretatiua. Porque lo primero se dice; q quādo la huuiera, no podia ser de consideracion alguna; por ser el fuero claro, y tener disposicion cierta, y no dudosa. Et in claris non est obseruacia interpretatiua. Y assi dixo el Emperador Justiniano, <sup>P</sup> *Cum enim manifestissimus est sensus te-*

<sup>B</sup> *stato-*

<sup>H</sup> *l. constitutionibus 24. ff. ad municipalem.*  
<sup>I</sup> *c. cum dilecta de rescript. Beccius conf. 12. n. 17. Rot. dec. 331. num. 5. in adduct. à Postio post tract. de mandat. de manuteneb. Phœbus dec. 188. n. 7. p. 2. Lara in compen. vitæ homin. c. 8. nu. 11. Mencha. de succes. creat. §. 4. a n. 12. Griuell. dec. 186. nu. 7. Borrell. 2. par. sum. deciss. tit. 34. nu. 93. Tiraq. de retract. Lign. §. 36. gloss. 2. n. 26. & 29. Farina. fragm. criminal. p. 2. verb. lex, a nu. 203. Meres de maiorat. 4. p. q. 20. a num. 179. Castillo tom. 6. c. 149. a nu. 26. & tom. 7. de tertij, c. 20. a nu. 26. Ald. Mascard. de statutor. interpretation. concl. 9. Ferret. in l. vni. n. 68. C. de mandat. Principium.*

<sup>K</sup> *Menchaca d. §. 4. n. 10. & 16. Farin. supran. 217 l. 1. §. eum qui, ff. de constitut. pecun. l. naturalis, ff. de præscript. verbis.*

<sup>M</sup> *l. quæstum, §. illud fortasse, ff. de leg. 3.*

<sup>N</sup> *Tiraq. de retract. lign. d. §. 36. gloss. 2. n. 26.*

<sup>O</sup> *l. Julianus, §. sed et si quis. ff. ad exhibend. l. La beo. ff. de verb. signif. Va lenzuela conf. 61. nu. 24. Ramona conf. 15. n. 22.*

<sup>P</sup> *l. si quis filium. 3. C. de liberis præterit.*

**Q** *l. ille, §. in verbis, ff. de 6*

*legat. 3. l. continuus, §. cū  
ita in fine, ff. de verb. o-*

*statoris: verborum interpretatio nusquam tantū va  
let, ut melior sensu existat.* Porque en las disposi.

**R** plures referunt *Rota*  
*in postb. Farina. dec. 242*  
*n. 8. & dec. 623. n. 4. &*  
*dec. 712. n. 3. in fine, p. 1.*  
*& dec. 162. n. 4. & dec.*  
*188. num. 5. ad finem, &*  
*dec. 430. n. 3. p. 2. Idem*  
*in recentissim. dec. 136. a*  
*nu. 9. & dec. 196. n. 7. &*  
*dec. 275. n. 6. p. 1. & dec.*  
*112. n. 2. & dec. 216. n. 4.*  
*p. 2. Ludouiff. dec. 184. n.*  
*5. & 6. vbi Beliramini.*  
*num. 8.*

**S** *Mascard. concl. 423. nu.*  
*19.*

**T** *Alex. conf. 67. n. 1. vol. 7*  
*Decius conf. 402. Valasc.* puta.  
*consult. 162. n. 9. Bor-*  
*rell. summ. deciss. tom. 2.*  
*tit. 2. n. 126.*

**V** *Menoch. conf. 54. n. 37.*  
*Surd. conf. 64. n. 13. &*  
*dec. 131. n. 10. Castrrens.*  
*conf. 340. lib. 2. versi. Su-*  
*pereft, Roland. conf. 80. a*  
*nu. 10. lib. 1. Farin. in re-*  
*centiss. dec. 362. n. 4. &*  
*dec. 422. n. 13. p. 1. & in*  
*posthum. dec. 679. n. 6. p.*  
*1. Ludouif. dec. 451. n. 7.*

**X** *Farina. in posthum. dec.*  
*188. n. 5. p. 2.*

**Y** *Farin. in recentiss. decis.*  
*288. n. 4. & decis. 497.*  
*n. 7. p. 1.*

**Z** *Oldrad. conf. 284. Me-*  
*noch. pr&sumpt. 76. n. 8.*  
*lib. 4. Griuell. decis. 54.*  
*num. 22.*

**A** *Natta conf. 435. n. 22.*  
*Roland. conf. 53. n. 34.*  
*vol. 2. & conf. 69. n. 34.*  
*vol. 3. Mascard. concl. 423*  
*n. 15. Griuell. dec. 53. n. 8.*

ciones claras no ay interpretacion. **Q** Y assi en ellas todos repreuan la obseruancia interpretativa, porque no seria sino derogatiua. **R**

Lo segundo se responde: Que no ay tal obseruancia ; sino la contraria. Pues no se ha dado jamas denunciacion en Domingo desde el tiempo que se hizo el F uero año 1467. auiendose dado 53. en este tiempo hasta oy. Lo qual era precisamente necesario. Porque la costumbre deue prouarse plenamente , <sup>s</sup> por el que la alega. **T** Y el que se funda en costumbre , o obser-

uancia, ha de mostrarla en individuo , y concurrediendo las mismas calidades del caso, que se dis-  
puta. **V** Porque la obseruancia ha de ser precisa,  
en el caso controverso. **X** Pues la costumbre tam-  
biene de efecto , quanto tiene de uso , y no

mas. **Y** Y la costumbre propria, y naturalmente, y no ficta, y ciuilmente, deue entenderse. **Z** Y la costumbre, correctoria del derecho , no admite interpretacion extensua de caso a caso, aunque milite la misma razon, y aunque sea mayor. **A** Lo qual mucho mas procede en Aragon, y se aduiriò en la alegacion primera. Dize el F uero , que no se proceda dia de Domingo en causa de denunciacion. En lo que se huuiere procedido, que se pretenda obseruancia interpretativa, malo es, pues es contrafuego claro. Pero peor es, quererla en lo que no se ha platicado. Ha se dado jamas denunciacion en Domingo? Nequaquam? Pues porque quieren , que estè bien dada este año en ese dia , so color de obseruancia interpretativa, no trayendo acto especifico de denunciacion. Si no algunos de asistencias , que no influyen en el presente, y tienen particular razon, que se aduer-

tirà luego?

Los

Los actos , que son : Asistir el primero dia de Abril. Y hazese el pregón. Ya dixe en la alegaciō primera , que tiene particular inspección , el mandar hacer el pregón , pues es llamar, o citar. Y el asistir esse dia y otros , importa para cosas particulares , que pueden ofrecerse. Como el año passado , que la Ciudad de Zaragoza quiso embaraçar a los Perayles la denunciacion , mandando les , que no se juntaran en Capitulo para hacer poderes. Y el Tribunal de V. S. Illustrissima imbiò ministros , para que no se les impidiese , dandoles ordē , que prendiessem a quien quiere que los turbasse , e impidiese. Y este año el Clero acudio a V. S. Illustrissima , a que los habilitasse , y diesse expediente , para que no se embarazasse la denunciacion. Para estas cosas , y otras semejantes , es bien que V. S. Illustrissima se junte todos los diez dias. Y estos no son actos judiciales , aūque se hazen en fuerça del supremo poder de este Illustrissimo Tribunal.

Pero desto querer inferir a otros actos , que no estan en obseruancia , no entiendo como pude ser. Y respeto de dar denunciacion en Domingo. Està la inteligencia desta parte. Pues el año de 1628. El Doctor Basilio Abengochea denuncio al Doctor Lupercio Taraçona , y quiso dar la denunciacion en Domingo , y visto el *fkuero* la dio otro dia , pareciendole que no se podia dar en Domingo , auriendolo comunicado con Aduogados. El año de 1629. Geronymo Garcia de Arista denuncio al Doctor Iuan Sanz de Armora , y visto el fkuero , no quiso dar la denunciacion en Domingo por lo mismo. Y lo atesta oy su hijo. El año de 1614. o 1615. fue Inquisidor Valero Cortes del Rey , y asegura , que no se juntaron el Domingo en los diez dias , cō

que

- B *Ald. Mascard. de stat. interpret.concl. II.n.11. Giurb. ad const. Messan. I.p.n.30. Ludouiff. decis. 162.n.8. Valenz. conf. 34 n.67. & conf. 46.nu.16. Borrell. sum. deciss. tit. 14. nu. 28.p.1.* que aun para el juntarse cesa la obseruancia interpretatiua, por auer diformidad. <sup>B</sup> Y para total confusion de la parte contraria: se aduierte, que el mismo año, que se hizo el fue ro, que fue el de 1467. los Señores Inquisidores no se juntaron el Domingo, que cayó en los diez dias. Lo mismo sucedio, en los años 1468. 1471. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 97. 1500. 1501. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 12. 13. 14. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 32. 33. 34. 35. 38. 43. 44. 47. 49. 59. 74. 86. Que son 68. años. Y en muchos dellos cayeron dos Domingos en los diez dias, y en ninguno dellos se juntaron, ni asistieron en la Real Sala. Segun eósta de los libros, y registros de los Señores Inquisidores. Y en los años 1491. 1501. 2. y 10. cayeron los Domingos el vltimo de Abril. Y en dichos Registros se verá, como en vnosaños se dice, q̄ no se juntaron en Domingo por ser contrafurto, en otros por ser dia feriado. Y assi corranse los barbados, de que nos calumniauan de noueleros, a los que hemos entendido el fuero desta manera. Pues los mismos, que se hallaron a ha-
- C *I. si quis in graui, §. quod ad causam, ff. ad Silania num, Farin. q. 20. à n. 52.* zerlo, luego lo platicaron cōforme esta inteligiencia, y lo continuaron por espacio de tantos años.
- D *I. regula, §. si quis ius, ibi, Nec stultis solere succurri, ff. de iur. & fact. ignor. I. 4. ff. quod vi, aut clam, I. codicillis, §. lucius, ff. de leg. 2. ubi glos. verbo, diligentia, Lara in compend. vitæ hom. c. 20. nu. 65.* O que bueno es escriuir en las causas con tien to: Y no haciendo desprecio de los dictamenes agenos. Porque la sobrada persuasion es nece dad. Y en el derecho, se suele perdonar la igno rancia, o rustiquez. <sup>C</sup> Mas no la necedad. <sup>D</sup> Y as si Domicio Labeon Iurisconsulto no pudo su frir vna pregunta necia. <sup>E</sup>
- E *I. Domitius Labeo, ibi, aut valde stulta est consultatio tua, ff. de testam.* Con esto escusado era responder a las pon deraciones contrarias.
- Pero porque alguno pudiera increparme, o

de soberuia , o de ignorancia , F se respondera a lo que difusamente se ha dicho.

Y lo primero se pondera *Bardaxi*.<sup>G</sup> Que en el vltimo de Abril se puede dar la denunciacion hasta la media noche. Luego podra ser en Domingo. No se sigue. Et à disparatis non fit illatric.<sup>H</sup>

Lo segundo: Que *Bardaxi* en el fuer. vni. de fe rys. Dize que en denunciaciō se procede en dias feriados. Quien lo niega? Y lo dice *el fuero è porque*. Ergo en Domingo? Mala consequēcia. Pues lo excepta el mismo fuero. Y se arguye de la regla contra la falencia, <sup>I</sup> o excepcio, como del genero a la especie.<sup>K</sup>

Lo tercero : Que el *fuero è porque*, tiene dos partes: La primera hasta el *versf.* E dada dicha denunciacion : Y la segunda, desde alli hasta el fin. Y que en la primera se trata de la asistencia , y de los diez dias para dar denunciacion : Y en la segunda ; de lo que se ha de hazer de alli adelante hasta el remate del processo. Y que assi la clausula final no comprchende a la primera parte, y dichos diez dias. Pero es contra la letra clara. Pues el *fuero* tiene tres partes. La primera es hasta el *versf. de voluntad*; en la qual se pone la razon prohemial, de que no estaua bastante mente proueydo en la enuesta, y su proceder , de los oficiales de la Corte del Señor Iusticia de Aragon. La segunda es hasta el *versf. en la qual causa* , donde se pone el rito y forma de proceder en la causa de denunciacion desde el darla hasta el entregar el proceso a los Señores Iudicantes, que es lo q concierne al oficio de V.S. Illustrissima. La tercera es dcfsde alli hasta el fin ; en la qual se pone yna declaracion, que se proceda mañana y tarde, dias feriados, o no feriados, exceptados Domingos, y

F Angel.conf.11.n.7.Curc.  
sen.conf.50.n.7.Roland.  
sons.60.n.31.vol.1.Man  
rica lib.8.de coniectur.  
tit.18.num.21.Ludovic.  
Martinez, in alleg.Pro  
regis extran.n.56.

G Bardaxi ad for. 8.nu.3.  
tit.for.inquisit.

H l.vlt.in fin.ff.de calum  
niator.l.inter stipulantē,  
§. sacram , ibi , Sed hac  
dissimilia sunt, ff.de ver.  
obligat. Barboſa axiom.  
114.

I l.1.ff.de reg.iur.ibi.Que  
simul, cum in aliqua vi  
tiata est, perdit officium  
suum.

K Castillo li.5.controuers.  
c. 95.per totum.

## IO

dia de Corpus Christi. Y como esto ha de yra  
toda la forma puesta, la qual est idem, quod sta-

L. l. cum ex causa, ff. de  
verb. oblig. Intrigliol. de  
feudis centur. I. q. 39. n.  
176.

tus perfectus rei, vel dispositionis. L Y quando  
ay orden de primero y postrero, es forma pro-

M. Felinus in c. cū dilecta  
nu. 6 de rescript. Parisi.  
conf. 19. n. 185. lib. 2. Ro-  
ta in possib. Farina. dec.  
106. n. 6. p. 1.

pria. M Y lo mismo es ordinarc, seu procedere.  
N Es llano, que la clausula final va a todo el rito,  
esto es, a toda la segunda parte del fuero, y assi a

los diez dias.

Lo quarto se pondera el *Fuero de Tarazona*  
de 1592. tit. forma de la enuesta, fol. 14. en quanto  
dispone, que el primero dia de Abril los Señores  
Inquisidores exerçan sus oficios cōforme a Fue-  
ro. Y que el relato es el *Fuero*, è porque. Pero di-  
zese, que se entiende, siendo el dicho primero  
dia útil, y no feriado. Pues el relato està en el re-

O. Parisius conf. 20. nu. 11.  
lib. 4. Deciss. Bonon. di-  
uerf. 89. n. 8. & dec. 104.  
nu. 22. Decian. conf. 33. a  
num. 28. lib. 1. Fusarius  
conf. 19. nu. 8.

ferente con todas sus calidades. O Y en el relato  
està exceptado el Domingo. Sin admitir interpre-  
tacion extrinseca. Pues quando algo se pide por

forma, no basta interpretacion presumptiva. P Y

P. Menoch. conf. 288. n. 28.  
Deciss. Bonon. diuer. 140  
num. 22.

lo otro; que es peculiar el primero dia de Abril,  
hazense el pregón entonces; Y assi en los Regis-  
tros se halla, q todos los primeros dias de Abril  
se han juntado los Señores Inquisidores, aunque  
ayan caydo en Domingo, pero de ay no se infie  
re a los otros dias de los diez, como se dixo en el  
papel primero.

Lo quinto: Que no obsta la clausula final, en la  
qual causa, &c. Porque auria contradiccion en el  
fuero, si se refriesse a los diez primeros dias de  
Abril; Lo qual no deue admitirse, y por esso so-  
lo se refiere a lo demas del proceso. Pero dizese,  
que si bien la relacion no se refiere, sino a aquello  
que congruamente puede, sin contradiccion, ni  
sin ser contra la mente y fin de la disposicion. Q  
Pero en el caso presente no hallo, que aya con-  
tradiccion alguna, sino muy grande consonancia, y

con-

Q. D. Casanate conf. 57. a  
n. 74. Barbosa claus. 70.

conformidad; Pues la mente del fuero fue, dar forma de proceder en la jurisdicion de V.S.Illustrissima. Y esto igualmente respeta, y conviene a todo el rito, poniendose aquell continuacion, y assi ha de referirse a todo.

<sup>R</sup> Lo sexto: Que pues la clausula ultima, excibe los dias de Domingo, y de Corpus Christi, y este ultimo jamas cae en los diez primeros dias de Abril. Que no puede referirse a ellos, pues no puede conuenirles. <sup>S</sup> Pero, a mi entender, no ay argumento, sino en fauor desta parte, esto es, de que considerando todo este tiempo del primero de Abril hasta diez de Junio, se dieron por feriados Domingos, y dia del Corpus, singula singularis referendo, y suponiendo terminos habiles.

<sup>T</sup> Y sino, el Corpus jamas cae en todo el mes de Abril, y con todo reconoce la parte contraria, q los Domingos entonces son feriados passados los diez dias. Luego retuercese la ponderacion. Y cae bien el exemplo del escorpion traydo por el contrario.

Lo septimo: Porque las palabras ultimas, *En la qual causa de denunciacion*, van al proceso dada ya denunciacion, y passados los diez dias. Por las otras, *Durant la discussio[n] de la dita causa*. Y las otras. *El processo, que en virtud de la dita denunciacion se fara, e se subseguira*. De las quales consta, q denunciacion, y proceso se ponen como colas distintas. Y porq proceso y causa se dice despues de la cōtestaciō de la lite. <sup>V</sup> Pero ya se dixo, q la clausula final va a todo el rito, porq aquello pretēdio la ley, dar forma para todo. <sup>X</sup> Sin que obsten las otras palabras, que se siguen, porque no escluyē, que la denunciacion sea parte de proceso, sino que significan la continuacion del: Y que se diga pleito, causa, y proceso, respecto del actor, so

<sup>R</sup> Rota Bonon. diuers. 46.  
n.6. & seq.

<sup>T</sup> *l. qui testamento 20. ff. de testament.*

<sup>V</sup> Brison. de verb. signifi.  
verb. litis. Hothoman. de  
verb. iuris, verb. lis. Pra  
teyus, de verbis verb pro  
cessus iudicij.

<sup>X</sup> Nam mens statuentiū  
semper autē dēda, Ald.  
Mas. ard. concl. 4. n. 162.  
Griuell. dec. 114. nu. 18.  
Bursat. conf. 129. nu. 42.  
Neuizanus conf. 80. col.  
vlt. vers. Non e patet.  
Deciss. Bonon. diuers. 14.  
n. 103. l. scire leges ff de  
legibus.

- Y Farina fragm. crim. p. 2 lo con el decreto de citando, lo dixo Farina, y  
verbolis. a num. 370. con otros muchos, segun la verdadera opinion.
- Z Cenedo singul. 86. nu. 1. Y el Fuero sobredicho puso rito, y forma de  
Barbosa dictio. 312. n. 3. proceder, y a ella la llamò *causa*, con la palabra
- A Cenedo singul. 28. nu. 5. relatiua dicha. Y assi que ay que terquear?  
Barbosa dictio. 358. n. 1. Lo octauo: el pregon de V.S. Illustrissima, alli;  
& dict. 366. n. 3. Tusch. Pract. tom. 2. lit. D. con-  
clu. 370. Contadero inclusuamente del presente dia de oy en adelante, segun que por los Fueros del Reyno està es-
- B Riminald. sen. conf. 598. tatuydo y ordenado. Pero responde se, que la dic-  
n. 2. vol. 3. Gratus resp. cion, segun que, responde a la latina, quatenus. Y  
101. nu. 51. vol. 2. Alban. es limitatiua, y es lo mismo, que en quanto. <sup>Z</sup> Y a  
conf. 771. n. 15. Hondon. las otras, secundum, sicut. las quales tienen la mis-  
dec. 20. n. 4. Decis. Bonon. ma significacion. <sup>A</sup> Y assi el sentido llano del pre-  
diuers. 54. a. n. 3. Oldrad. gon es, que se contarian los dias, segun està dis-  
conf. 103. Petr. de Luna inter conf. Sicil. diuers. puesto por los Fueros, esto es, relatiuè, & restricti  
conf. 33. a. n. 32. Ald. Mas uè a ellos. Y pues segun el Fuero 8. està excepta-  
card. concl. 4. a. n. 167. & do el Domingo, con essa intelligencia ha de cor-  
concl. 5. a. n. 27. rer el pregon.
- C Pariss. conf. 22. n. 52. lib. 2. Alba. conf. 773. nu. 25. Lo nono: se objeta el Fuero 29. forus inquisi-  
Grat. respons. 67. num. 9. tion. Por el qual se dice, que no se puedan impe-  
vol. 2. dir estos processos so color de no auerse obser-  
D Roland. conf. 144. nu. 1. uado la forma de los Fueros desta materia. Pero  
vol. 2. responde se lo primero; que solo habla aquel  
E Hondon. conf. 29. n. 75. & conf. 34. n. 29. Deciss. Bo- fuero de la ejecucion de la sentencia dada por  
non. diuers. 54. n. 6. La- los Señores ludicantes. Y se prueua manifiesta-  
pus alleg. 101. n. 24. vers. circa secundū, Bald. conf. mente. Lo vno: por la razon proemial suya; E  
201. & 250. lib. 1. Alex. porque las sentencias, que por los ditos judicantes se  
conf. 143. a. n. 3. lib. 6. daran, sin impediment alguno sian executadas. Y es  
F l. regula. 9. §. & licet, ibi, Nam initium constitutio- cosa cierta, que del proemio de la ley, se colije, se  
nis general est, demōstrat gun derecho, la mente e intencion suya, y dc los  
enim &c. ff. de iur. & fact. ignor. Paleot. inter estatuyētes. <sup>B</sup> Y esta mēte deue atēderse en qual-  
conf. Alex. conf. 54. post quiere disposicion. <sup>C</sup> Porque es su alma, y la que  
n. 7. vol. 4. Molina. lib. 1. le da el ser. <sup>D</sup> Y con ella se restringe y limita la  
de primog. a. 5. Menoch. disposicion. <sup>E</sup> Porque es su norte, y causa final,  
præsumpt. 2. nu. 2. & 12. que mouio al Legislador para disponer. <sup>F</sup> Y assi  
li. 6. Scipio Ronitus conf. el prohemio, y razon puesta en ella, es el que da  
65. nu. 5.

verdadera inteligēcia a la disposicion.<sup>G</sup> La qual como dixe, se limita, y restriñe segun la capacidad prohemial, aunque parezca la disposicion mas general.<sup>H</sup> Lo qual procede aū contra la fuerça de las palabras.<sup>I</sup> Y esto procede mejor, quādo despues de la razon prohemial, se sigue la disposicion con estas palabras. *Et ideo fecerunt dispositio-*  
*nem:* porque entonces la causa se dice inherente, y cessando aquella cessa totalmente la disposicioñ.<sup>K</sup> Y por el contrario se estiende la disposicioñ de la ley por la razon prohemial, aunque las palabras se entiendan larga, e impropriamente, y aun que ayan las leyes de entenderse a la letra<sup>L</sup> ( como en Aragon).

Esto supuesto bien clara se ve la mente, e intencion del *Fuer. 29.tit.for.inquisition.* Que fue, de q las sentencias, dadas por los Señores Iudicantes, se executassen sin impedimento alguno. Y se jūten las palabras primeras del Fuenro, ibi, *E porque.* con las otras *ordenamos.* De donde consta, que se gun la dicha razon, no habla del estado presente del proceso de denunciaçion, pues en el ni ay sentencia dada, ni defensiones de la parte.

Lo otro; si miramos lo dispositiuo, dice, en cō sequencia del proemio, el fuero. *Ordenamos,* que aquellas, e cada una dellas se ayan de ejecutar dentro el tiempo de los ditos quarenta dias por los ditos. Y mas abaxo. Sian tenidos las ditas sentencias deuidamente, e cumplida, ejecutar, ea deuido efecto, e complido, deduzir, e asistir. Y despues de auer dicho, que se ejecuten priuilegiadamente, como las generalidades del Reyno. Añade. *E que* las ditas sentencias, ni los processos, e intermedios de aquellas, e aquellos, e las ditas execuciones, con los incidentes, dependientes, e emergentes de aquellas, no puedan seyer empachadas, ni empachados por qualequier

<sup>G</sup> *Anchar.conf.37.n.2.* & *conf. 141. in prin. Alex. conf.68.n.5.li.3.* & *conf. 143. num. 3. ubi addit. Beroius conf.54.n.16.li. 10. Barba. conf.1.n.1.lib. 3* & *conf. 64.in prin.li. 4. Socin.conf. 159. a n.2. lib.2. Roman.conf. 38. in prin.* & *conf. 180.num.6. Tusch. pract. to. 6. concl. 892.lit.P. per totam, Barbosa axiomat. 192. per totum.*

<sup>H</sup> *Alex.conf.143.a n.3.li. 6. Bald.conf. 159. nu 4. verfi.nisi dicamus, lit. 2. Socin conf.24.per totum li.4. Roman.conf. 16.n.4*

<sup>I</sup> *Fulges. conf. 123.in fine, Craueta conf. 775.a n.6.*

<sup>K</sup> late *Socin. conf. 169. a n.20. lib. 2.*

<sup>L</sup> *Ald. Mascará. de stat. interpret. concl. 4.a nu. 167. cum seq.*

M l. cum filio, §. testator ff. firmas, &c. Y mas abaxo. Ni por alegaciones, o excepciones, de no seyer seruada la forma del present de alim. lega. l. si quis id, ff. de iurisd. omn. iudic. fvero. Y assi notoriamente consta, que la disposicion concuerda con la razon, y que este fvero Burg. de Paz conf. 23. n. 3 cion concuerda con la razon, y que este fvero Decian. conf. 51. n. 17. lib. 3. Alciat. conf. 120. n. 17. & conf. 200. nu. 4. lib. 9. Socin. iun. conf. 81. n. 16. la parte, antes de dar sentencia los señores Iud. lib. 3. refert Valenzuel. cantes. conf. 97. n. 181. & seq.

N l. si uno ff. locati, l. si si- pulatus ff. de usur. l. pro- culus ff. de usufruo. l. in- sulam, ff. de praescript. verb. Socin. conf. 17. n. 4. vol. 3. Paris conf. 88. nu. 21. lib. 1. Valenz. conf. 87 n. 22. Vaz in prin. iuris. lit. V. nu. 9.

Dize el contrario, que ay disposicion clara de processos, e incidentes suyos, y que assi no se ha de cuidar de la razon prohemial. Mala jurispru- dencia. Pues ya se aduirtio; que aunque las palab- bras dispositivas parezcan mas latas, que la razõ, deuen ajustarse, y estrecharse a ella. Y aqui no tie- ne mas latitud en las palabras dispositivas, que en la razon. Porque primero pone las sentencias; Y

O Menoch. præsumpt. 139. num. 12. lib. 4. Gomez de Leon alleg. 87. n. 3. Imola conf. 43. nu. 25. vol. 4. &c ff. de praescript. verb. l. si olei, C. locati, c. constitu- tus de religios domib. l. 4 ff. de usur. Galuan. conf. 31. nu. 19.

aunque añade, aquellos, que va a processos. Pero como auia dicho, ni los processos, ni intermedios de aquellas, tratando de execution de sentencias, es fuerça se entienda de aquella porcion de proces- so, que se haze en la execution de la sentencia. Ya por la fuerça de la relacion, aquellos, y aquellas.

P Mantica de coniectur. li. 3. tit. 5. n. 3. & 4. Galuan. conf. 14. n. 123.

Q l. mænia 44. ff. de ma- num. testam. l. nummis 73. in fine, ff. de legat. 3. Roland. conf. 61. num. 36. vol. 2. Ant. Monach. dec. Lucensi. 57. n. 31.

R Oratio mentis inter- pres. Aristotel lib de in- terpret. in præfat. Philon lib. de migratione Abra- bami, l. lateo, §. idem Tu- bero, ff. de supellecili. le- gat. Vaz lit. V. n. 3.

Pues deuen limitarse, a los proximamente nomi- brados tan solamente. Ya por la sujeta mate- ria. Pues las palabras deuen entenderse segun la quella. Lo qual es tanto verdad, que procede, aunque las palabras ayan de impropriase. O Y no repugnan las palabras, quando pueden conuenir a la materia sujeta, impropriandolas. P Quanto mas; que aqui propriamente se llama proceso, lo actitado en razon de la execution de senten- cia, y sus incidentes.

Y supuesto, que vna parte de escritura declará la otra. Q Y las palabras son señal de lo que ten- mos en la mente, quando se trata de las excep- ciones, que no han de embarazar la sentencia de los

los Señores Iudicantes, se pone la firma de terce-  
ro, s y otras, que son para impedir execucion. Y  
assi el dicho *Fuero 29.* solo hablò en dicho caso,  
y no en el nuestro.

Lo segundo se responde; que quando hablarà  
de qualquiere éstado del processo de denuncia-  
cion (que no es) aun le faltaua intento a la parte  
contraria. Pues en el *Fuero 8.tit.for. inq.* se dice, q̄  
no dando la denunciacion en los diez primeros  
dias de Abril, sea auida por no dada. Y ha de ser  
lo mismo, quando se dio, pero nullamente, cum  
nullum & nihil equiparētur. \* Y se dixo ya en el  
primer memorial.

Esto me ha parecido representar a V. S. Illus-  
trissima en apoyo de mi dictamen, y justicia de  
esta parte. Con lo qual quedará entendida la ver-  
dad, quæ disputatione adquiritur. <sup>T</sup> Y de essa ma-  
nera la hallò Arcadio Iurisconsulto. <sup>V</sup> Suplican-  
do perdon, si huuiere sido algo prolijo, pues dio  
ocasion el contrario. Que ya veo, dixo el Espiri-  
tusanto; <sup>X</sup> *Et imprudens, qui multis utitur verbis,*  
*ledet animam suam.* Y Cesar mandò lleuar a la car-  
cel a Marco Caton, porque en el Senado auia vo-  
tado con prolixidad. <sup>Y</sup> Que fiziera, si huuiera ha-  
blado con desacato, y de Magistrados? Lo cierto  
es, que les deuemos mucha reuerencia, <sup>Z</sup> aunque  
los consideremos inquiridos, o residenciados.  
Salua, &c. 10. de Mayo 1635.

S *For. t. de opposit. tertij.*  
*Portoles verb. executio,*  
*num. II. & 12.*

\* *I. quoties 6.ff. qui satisf.*  
*cogant.l.sicut.48. §.I.ff.*  
*de operis libert. Castillo*  
*tom.7.de tertij.s.c.21.nu.*  
*15.*

T *Augustin lib.2. quæst. su-*  
*per Genesim.*

V *I.munerum, §.mixta, ff.*  
*de muner. & honorib.*  
*Galuan conf.32.n.109.*

X *Ecclesiastici, c. 20.*

Y *Feneſella lib. de magi-*  
*ſtratib. c. de Senatorum*  
*origine.*

Z *Carol.Tapia in pragmat.*  
*de cultu Tribunalibus*  
*exhiben. P.Gregorius de*  
*republica lib. 2.c.6.n. 20.*  
*Giurba conf.38.per totū.*  
*Mastrill.lib.5.de magi-*  
*ſtrat.c.3.ā n.13.& n.40.*  
*Gratian. tom. 2.dif. fo-*  
*renſ.c.284.in prin.& n.*  
*25. Casaneus in Cathal.*  
*glor.mundi, p.1.conſide-*  
*rat.71.& 72.*

El D. Juan Christobal  
de Suelues.

EID.19910109-002